



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO No. 4 16 DE 2024

(27 NOV 2024)

“Por el cual se señalan los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Cimitarra en el departamento de Santander; Puerto Salgar y Tocaima en el departamento de Cundinamarca; Popayán en el departamento del Cauca; Palmira en el departamento del Valle del Cauca; Tello y Villavieja en el departamento del Huila.”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 67 de la Ley 160 de 1994, por los numerales 1 y 16 del artículo 9º y el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 y

CONSIDERANDO

El artículo 8º de la Constitución Política de 1991 establece la obligación del Estado, y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; a su vez, el artículo 80 ibidem indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, se deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Este contenido programático vincula al sector agropecuario en la configuración de sus políticas, lineamientos, criterios e instrumentos en el marco del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural.

En el mismo sentido, el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023, dispone que el Estado tiene el deber de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de los campesinos y trabajadores agrarios, ingresándolos a la categoría de sujetos de especial protección a partir del reconocimiento de su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, sus especiales dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales y su plena libertad e igualdad frente a todas las demás poblaciones.

Por otro lado, el numeral 2º del artículo 1º de la Ley 160 de 1994, indica dentro de los objetivos de ese instrumento legal el de reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos orientados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rural o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos que no la posean.

Además, el numeral 9 ibidem, indica que son objetivos de ese instrumento legal regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen.

88

Por su parte, los predios rurales que adquiriera la autoridad de tierras, al igual que los baldíos de la Nación, deben adjudicarse en extensiones de una Unidad Agrícola Familiar, conforme al concepto definido y previsto en el artículo 38 del Capítulo IX de la Ley 160 de 1994.

Así mismo, el artículo 67 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 1º de la Ley 1728 de 2014, indica que el Consejo Directivo del INCODER señalará para cada región o zona las extensiones máximas y mínimas adjudicables de los baldíos productivos en Unidades Agrícolas Familiares.

Por lo tanto, para la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras-ANT, estableciendo en esta entidad la posibilidad de actuar por oferta a través de metodologías que logren llegar al territorio de manera planeada, articulada, participativa y expedita, para lo cual podrá realizar los barridos prediales dirigidos a solucionar los conflictos sobre la tierra, con el fin de regularizar, de forma integral, masiva y progresiva, las situaciones indeseadas de tenencia y uso de la misma.

Así, una vez revisada la estructura orgánica y funcional de la ANT, según lo establecido en el Decreto Ley 2363 de 2015, conforme el numeral 11º del artículo 22 del mismo Decreto Ley, es función del Director de Acceso a Tierras, *"Brindar los insumos para que el Consejo Directivo determine los criterios metodológicos para el cálculo de las extensiones constitutivas de Unidades Agrícolas Familiares -UAF- y para que fije las extensiones máximas y mínimas por Zonas Relativamente Homogéneas – hoy calculadas a través de la metodología de Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal"*. En línea con lo anterior, de conformidad con lo anterior, el numeral 9º del artículo 25º de la norma antes citada determina que es función de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, *"Realizar los estudios técnicos para determinar las extensiones máximas y mínimas por zonas relativamente homogéneas, para determinar el tamaño de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF)."*

Luego, para la implementación de la Reforma Rural Integral, el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 2016, expidió el Decreto Ley 902 de 2017, el cual busca sentar las bases para la transformación estructural del campo, estableciendo como objetivos contribuir al cierre de brechas entre el campo y la ciudad, crear condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía; todo lo anterior en aras de contribuir a la construcción de una paz estable y duradera.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de la ANT, en ejercicio de la función asignada en el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, aprueba y expide el Acuerdo 167 de 2021, por medio del cual se adopta la *"Guía metodológica para el cálculo de la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal"*, con el fin de contar con una metodología actualizada que le permita a la ANT determinar de manera técnica y precisa la cantidad de tierra que le permita a los adjudicatarios a y sus familias acceder a un excedente capitalizable que les permita el mejoramiento gradual de su nivel de vida.

El precitado Acuerdo, acogió el concepto de Unidad Agrícola Familiar del artículo 38 de la Ley 160 de 1994 y determinó que la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) se compone de un Área Mínima Rentable (AMR) y unas áreas complementarias. En cumplimiento de lo establecido en este instrumento, la Agencia Nacional de Tierras inició el proceso de implementación de la metodología de cálculo de Unidad Agrícola Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal.

En el proceso de implementación, se precisa que se ha realizado de manera gradual y progresiva a partir de la transferencia metodológica en el año 2022 con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). Como resultado, mediante el presente acto administrativo se señalan las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios Cimitarra en el departamento de Santander, Puerto Saigar y Tocaima en el departamento de

Cundinamarca, Popayán en el departamento del Cauca, Palmira en el departamento del Valle del Cauca, Tello y Villavieja en el departamento del Huila.

Así mismo, es importante mencionar que en el proceso de la implementación de la metodología se han identificado aspectos de mejora que han permitido realizar la revisión constante para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo 167 de 2021, expedido por el Consejo Directivo de la ANT.

Finalmente, con el objetivo de promover la participación ciudadana y de grupos de interés dentro del proceso de aplicación de la metodología UAF por UFH para su cálculo en los municipios de Cimitarra en el departamento de Santander, Puerto Salgar y Tocaima en el departamento de Cundinamarca, Popayán en el departamento del Cauca, Palmira en el departamento del Valle del Cauca, Tello y Villavieja en el departamento del Huila de acuerdo a lo previsto por el artículo 8 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Acuerdo y la memoria justificativa fueron publicadas por el término de diez (10) días calendario en la página web de la entidad, acción adelantada por la Subdirección de Sistemas de Información (SSIT), según constancia No. 202422000391167 de fecha 25 de noviembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: Señalar los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Cimitarra en el departamento de Santander; Puerto Salgar y Tocaima en el departamento de Cundinamarca; Popayán en el departamento del Cauca; Palmira en el departamento del Valle del Cauca; Tello y Villavieja en el departamento del Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las disposiciones de este Acuerdo serán aplicadas por la Agencia Nacional de Tierras en los procedimientos por medio de los cuales se ejecuta la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dirigida a los sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural; siguiendo las disposiciones definidas en la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017, y demás normas que les complementen, modifiquen y/o sustituyan, y en consonancia con lo establecido por el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia.

CAPÍTULO II: DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO TERCERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Cimitarra. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Cimitarra en el departamento de Santander, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02	Muy Buena	02Va-80	4,0	8,4	5,9	12,3
		02Vai-80	4,0	8,5	5,3	19,4
03	Buena	03Ua-73	4,0	8,6	5,3	11,2

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		03Va-73	4,0	8,6	5,3	19,7
04	Moderadamente buena	04Vb-67	4,0	8,7	5,3	15,7
06	Mediana	06Vc2s1-55	4,0	9,1	5,3	13,2
07	Mediana a regular	07Uai-49	4,5	9,2	6,7	13,4
		07Ud2s1-49	4,0	9,3	5,3	13,5
		07Vai-49	4,0	7,3	5,3	16,7
		07Vd-49	4,0	9,3	5,9	15,4
		07Vd2-49	4,0	9,3	5,9	13,5
		07Vd2s1-49	4,0	9,3	5,3	19,9
08	Regular	08Vd-44	4,1	9,5	5,5	18,5
		08Vd2s1-44	4,0	9,5	5,3	18,5
09	Regular a mala	09Ue2s1-38	4,0	9,7	5,9	14,0
		09Vai-38	5,0	9,7	8,4	20,8
		09Vd3s2-38	4,0	8,1	5,3	18,4
		09Ve2s1-38	4,0	9,7	5,3	20,7
10	Mala	10Vaip-30	5,2	9,9	7,0	21,3
		10Ve3s2-30	4,0	8,4	5,9	12,3
		10VfLs1-30	5,5	8,5	9,2	18,2
11	Mala a muy mala	11Vaip-23	5,3	10,3	7,2	23,6
		11Vbip-23	5,6	10,3	8,2	15,0
13	Improductiva	13Vas3-6	5,3	5,3	11,4	11,4
Valor mínimo y máximo			4,0	10,3	5,3	23,6
Promedio mínimo y máximo			4,4	8,9	6,3	16,5

*03Vb-73, 07Ud-49, 08Ud-44, 08Ud2s1-44, 08Uds1-44, 10Pfl-30, 10Pfls1-30, 10Ufl-30, 10Ufls1-30, 11Pg-23, 11Pgs1-23 y 11Uaip-23 UFH no aplicables. **07Vds1-49, 10Vai-30 y 10Vf-30 Sin resultados por inviabilidad económica. ***10VfL-30 sin resultados por falta de aptitud.

Tabla 1. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Cimitarra en el departamento de Santander.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior, se publicará en un vínculo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Puerto Salgar. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
01	Excelente	01Va-92	2,5	6,2	3,3	12,6
02	Muy Buena	02Va-80	2,5	6,4	3,7	12,8
		02Vb-80	2,5	4,6	3,7	6,7

JS

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Va-73	2,5	4,9	3,3	6,5
04	Moderadamente buena	04Va-67	2,5	6,6	3,3	8,7
		04Vai-67	2,5	5,2	4,2	9,5
05	Moderadamente buena a mediana	05Vai-61	2,5	6,6	3,7	12,9
		05Vais1-61	2,5	5,5	4,6	10,0
		05Vb-61	2,5	6,6	3,3	8,7
06	Mediana	06Vai-55	3,5	3,5	4,7	4,7
07	Mediana a regular	07Vai-49	3,5	3,5	5,2	5,2
		07Ve-49	2,5	6,7	3,3	9,9
08	Regular	08Vai-44	2,5	7,0	3,3	12,6
		08VdL-44	2,5	4,5	3,3	6,0
		08Ve-44	2,5	6,1	3,3	11,9
		08Ve2s1-44	2,5	5,9	3,3	9,8
		08Ves1-44	2,5	4,5	4,2	7,6
09	Regular a mala	09Ve2s2-38	2,5	2,5	3,3	5,0
		09Ves1-38	2,5	4,5	3,7	6,7
10	Mala	10Vfs1-30	2,5	2,5	3,3	5,5
11	Mala a muy mala	11VfL-23	2,5	2,5	3,7	5,5
		11VfLs1-23	2,5	2,5	3,7	4,2
Valor mínimo y máximo			2,5	7,0	3,3	12,9
Promedio mínimo y máximo			2,6	5,0	3,7	8,3

*07Ve2s1-49 y 08VdLs1-44 UFH no aplicables. **09Ve3s2-38, 10Vf-30, 10Vg-30, 10Vgs1-30, 11Vgs1-23 y 13Vais3-6 sin resultados por inviabilidad económica. ***11Vg-23 sin resultados por falta de aptitud.

Tabla 2. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un vínculo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Tocaima. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Tocaima en el departamento de Cundinamarca, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
04	Moderadamente buena	04Wa-67	5,5	5,5	7,2	8,0
		04Wb-67	5,5	5,5	7,2	8,0
05	Moderadamente buena a mediana	05Wc-61	5,5	5,6	7,3	8,1
06	Mediana	06Wd-55	5,8	5,8	7,6	11,3
07	Mediana a regular	07Re-49	6,0	6,0	8,8	8,8

JK

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		07Wd-49	4,7	4,7	6,2	10,1
		07Wds1-49	4,7	6,0	6,2	10,9
		07We-49	6,0	6,0	7,9	10,0
08	Regular	08Re-44	4,3	6,3	6,3	13,4
		08Ve-44	4,3	6,3	6,3	9,1
		08Wai-44	4,3	6,3	5,7	10,3
		08Wds1-44	4,3	6,3	5,7	8,2
		08We-44	4,3	6,3	5,7	13,4
		08Wes1-44	6,2	6,3	9,1	13,4
09	Regular a mala	09Res1-38	4,9	8,9	7,2	13,0
		09Wais1-38	5,2	6,5	9,5	11,8
		09We-38	4,3	8,3	5,7	17,9
		09Wes1-38	4,3	8,9	6,3	19,2
10	Mala	10Vf-30	7,0	7,0	9,1	13,6
		10Wf-30	7,0	7,0	9,1	13,6
		10Wfs1-30	7,0	7,0	10,2	11,5
11	Mala a muy mala	11RfLs1-23	7,4	7,4	9,7	10,8
		11Vfs1-23	7,4	7,4	12,2	14,4
13	Improductiva	13Wbs3-6	6,3	9,4	9,2	13,7
Valor mínimo y máximo			4,3	9,4	5,7	19,2
Promedio mínimo y máximo			5,5	6,7	7,7	11,8

*11Wfs1-23 UFH no aplicable. **06Vai-55, 06Wai-55, 11Rg-23 y 13Wds3-6 sin resultados por inviabilidad económica. ***10Rg-30, 11Rgs1-23, 11Rgs2-23, 11Wg-23, 11Wgs1-23 y 13Wgs3-6 sin resultados por falta de aptitud. ****11RfL-23 sin resultados por restricción por optimización.

Tabla 3. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Tocaima en el departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un vínculo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Popayán: Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Popayán en el departamento del Cauca, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02	Muy Buena	02Qb-80	10,0	5,9	1,8	10,4
03	Buena	03Pb2s1-73	1,2	5,9	2,1	10,4
		03Pc2s1-73	1,0	6,0	1,8	11,3
		03Qb2s1-73	1,1	5,9	1,9	10,4
		03Qc-73	10,0	6,0	1,8	10,4

88

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		03Qc2s1-73	10,0	6,0	1,5	10,4
04	Moderadamente buena	04Lc2s1-67	1,2	6,0	1,7	8,5
05	Moderadamente buena a mediana	05Pd-61	1,2	6,2	2,2	10,8
		05Qd-61	1,2	6,2	2,2	10,8
		05Qd2s1-61	1,2	6,2	1,7	8,7
06	Mediana	06LbL-55	1,2	4,0	2,0	7,1
07	Mediana a regular	07HbL-49	2,3	2,6	4,1	4,9
		07LbLs1-49	1,2	4,1	2,2	7,9
		07Le-49	1,2	4,3	2,2	8,1
		07Le2s1-49	1,2	4,1	2,2	8,7
		07Les1-49	1,2	6,4	1,7	12,1
		07Pe-49	1,2	6,4	2,2	12,2
		07Pe2s1-49	1,2	6,4	2,2	11,2
		07Qe-49	1,2	6,4	1,7	11,9
		07Qe2s1-49	1,2	6,4	2	12,1
		07Qes1-49	1,2	6,3	2,2	11,0
08	Regular	08HbLs1-44	2,4	2,6	4,6	5,0
		08LdL-44	1,2	5,2	2,2	9,8
		08Le2s1-44	1,2	4,2	1,7	7,4
		08Le3s2-44	1,2	5,2	2,2	9,1
		08Les1-44	1,2	5,2	1,7	9,8
		08QdL-44	1,2	5,2	2,2	9,0
		08Qe2s2-44	1,3	5,2	2,0	9,2
09	Regular a mala	09LdLs1-38	1,2	5,3	1,7	10,1
		09Le2s2-38	1,5	5,3	2,7	9,3
		09LeL-38	1,2	5,3	2,3	10,1
		09Lf-38	1,2	5,3	2,0	10,1
		09Qe3s2-38	1,2	5,3	2,2	9,3
10	Mala	10Lf-30	1,3	3,2	1,9	5,6
		10Lfs1-30	1,2	5,6	1,8	10,6
11	Mala a muy mala	11Lf3s2-23	1,4	3,4	2,1	7,1
		11LfL-23	1,2	5,8	2,2	10,1
		11LfL2s1-23	1,2	5,8	2,4	10,9
		11LfL2s2-23	2,4	5,8	4,1	10,1
		11PfL2s1-23	2,5	5,8	4,0	10,2
		11QfL-23	1,2	5,7	2,2	10,0
		11QfL2s1-23	1,2	5,7	2,2	10,0
13	Improductiva	13QfL2s3-6	2,4	3,6	3,9	5,8
Valor mínimo y máximo			1,0	6,4	1,5	12,2
Promedio mínimo y máximo			1,3	5,3	2,3	9,5

*05Pb2s2-61, 06Gd-55, 06Ld-55, 06Lds1-55, 08Ae-44, 08Ge-44, 08He-44, 10Gf2s1-30, 10Gf-30, 10Hf30, 11AfL-23, 11GfL-23, 11Hf3s2-23 UFH no aplicables. **13Qe2s3-6 sin resultados por falta de aptitud. ***10Hfs1-30 y 13Qbs3-6 sin resultados por restricción por optimización.

Tabla 4. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Popayán en el departamento del Cauca.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un vínculo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Palmira. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Palmira en el departamento del Valle del Cauca, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Qa-73	1,8	7,5	2,7	12,1
		03Qb-73	1,9	7,5	2,7	12,1
		03Qbs1-73	1,9	7,5	2,7	12,1
		03Qc-73	1,9	7,5	3,1	12,1
		03Ra-73	2,0	7,5	2,9	10,6
		03Wa-73	2,0	6,1	2,9	9,8
05	Moderadamente buena a mediana	05Qd2s1-61	2,0	8,0	2,8	11,3
		05Qds1-61	2,0	8,1	2,9	11,3
06	Mediana	06Qa-55	2,0	8,1	3,3	13,0
		06Qb-55	2,0	8,1	2,9	13,0
		06Qcp-55	2,0	8,1	3,3	13,0
07	Mediana a regular	07Qe2s1-49	2,0	8,2	2,9	13,2
		07Re2s1-49	2,0	8,1	2,9	11,5
		07Wa-49	2,0	6,5	2,9	9,1
		07Wai-49	3,0	6,5	3,8	11,4
		07We2s1-49	2,0	6,5	2,9	9,1
10	Mala	10Lf2s1-30	2,0	2,5	2,9	5,7
		10Qai-30	6,8	6,8	9,5	9,5
		10Qf2s1-30	2,0	6,4	2,9	13,5
		10Qf3s2-30	3,9	3,9	5,5	5,6
		10Wai-30	6,8	6,8	9,5	10,9
11	Mala a muy mala	11Qf-23	2,0	3,6	3,3	7,6
		11Qfs1-23	2,0	3,3	4,6	7,6
13	Improductiva	13Ras3-6	2,0	6,6	2,9	9,3
		13Was3-6	2,1	7,2	3,5	11,5
Valor mínimo y máximo			1,8	8,2	2,7	13,5
Promedio mínimo y máximo			2,5	6,7	3,7	10,6

*04Lbs1-67, 04Lcp-67, 04Lcps1-67, 04Ld-67, 05Ac-61, 05Hc-61, 05Hd-61, 06Ad-55, 06Hd-55, 06Lbip55, 07Le2s1-49, 07Rbips1-49, 08Ae-44, 08He-44, 09Hf2s1-38, 09Hf-38, 09Lf2s1-38, 09Lf-38, 09Rf2s1-38, 10Af2s1-30, 10Af-30, 10Hf2s1-30, 10Hf-30, 10Lfs2-30, 10Rf2s1-30, 11Af-23, 11AfL23, 11Hf-23, 11HL-23, 11HgL-23 UFH no aplicables. **06Wbinp-55, 09Qf2s1-38, 11Lfs1-23, 12Lfs2-17 y 13Qas3-6. ***11Lf-23 sin resultados por falta de aptitud. ****05Lcp-61, 05Lcps1-61, 09We2s1-38 sin resultados por restricción por optimización.

JK

Tabla 5. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Palmira en el departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un vínculo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Tello. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Tello en el departamento del Huila, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
01	Excelente	01Wa-92	2,0	5,6	2,8	8,3
03	Buena	03Wa-73	2,1	5,7	2,8	9,6
		03Wai-73	2,1	5,7	2,8	11,3
04	Moderadamente buena	04Rbi-67	3,0	5,7	4,1	7,6
		04Wa-67	2,1	5,8	2,8	11,4
		04Wb-67	2,1	5,8	2,8	8,5
06	Mediana	06Qdp2s1-55	3,0	6,1	4,5	9,0
07	Mediana a regular	07Vdp2s1-49	2,2	6,3	3,3	9,3
		07Wa-49	2,2	6,3	2,9	9,3
		07Wb2s1-49	2,2	6,3	4,3	12,4
		07Wdp2s1-49	2,2	6,3	3,3	9,3
08	Regular	08Wdp2s2-44	2,3	4,1	3,0	5,4
09	Regular a mala	09Qe2s1-38	3,0	6,7	4,5	12,2
		09Qf-38	3,0	6,7	5,1	12,2
		09Qfs1-38	3,0	6,7	5,1	12,3
		09Re2s1-38	3,0	6,7	4,5	9,9
		09Rf-38	3,0	6,7	4,1	11,2
		09Ve2s1-38	3,0	6,7	5,1	11,2
		09Vf-38	3,3	3,3	5,6	5,6
		09Wc2s1-38	2,3	6,7	3,4	13,2
		09We-38	3,3	6,7	4,9	9,9
		09We2s1-38	2,3	6,7	3,1	11,2
10	Mala	10Vf-30	3,5	3,5	5,9	5,9
		10Wf-30	2,4	4,8	3,6	8
11	Mala a muy mala	11Wc2s2-23	2,5	4,3	3,4	8,5
12	Muy mala	12QfL2s1-17	3,9	4,0	5,7	6,0
		12VfL2s1-17	3,9	4,0	7,6	8,7
		12Vg2s1-17	3,9	4,0	5,7	6,0
		12WfL2s1-17	3,9	4,0	5,7	7,9
Valor mínimo y máximo			2,0	6,7	2,8	13,2
Promedio mínimo y máximo			2,8	5,5	4,2	9,2

*04Qbi-67, 04Qbis1-67, 09Lf-38, 09Lfs1-38, 09Mf-38, 10Lf-30, 10Lfs1-30, 10Mf-30, 10Qf-30, 10Qfs1-30, 11Lg-23, 11LgL-23, 12HgL-17 UFH no aplicables. **09Wes1-38, 10Qe2s2-30 sin resultados por inviabilidad económica.

Tabla 6. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Tello en el departamento del Huila.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un vínculo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Villavieja. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Villavieja en el departamento del Huila, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
01	Excelente	01Wa-92	1,9	6,2	2,6	9,2
02	Muy Buena	02Wa-80	1,9	6,3	2,6	13,7
		02Wai-80	1,9	6,3	2,9	9,3
03	Buena	03Wa-73	2,0	6,1	2,7	11,4
		03Wai-73	2,0	2,0	2,7	2,7
		03Wais1-73	2,0	5,2	2,7	9,6
04	Moderadamente buena	04Wa-67	2,0	6,2	2,7	11,7
		04Was1-67	2,0	5,3	2,8	8,9
		04Wb-67	2,0	5,3	2,8	7,9
05	Moderadamente buena a mediana	05Wa-61	1,9	7,0	2,9	10,4
06	Mediana	06Was1-55	2,0	5,5	3,0	8,1
07	Mediana a regular	07Wa-49	2,0	6,8	2,7	10,0
08	Regular	08Wc2-44	2,0	7,8	3,1	11,6
		08Wc2s1-44	2,1	2,2	2,9	3,0
09	Regular a mala	09Wc2s1-38	2,2	5,5	3,1	10,8
		09We2s1-38	2,1	6,0	4,2	13,2
10	Mala	10We2s2-30	2,7	6,3	5,9	13,8
11	Mala a muy mala	11Wc2s2-23	2,3	2,8	3,4	4,3
		11We3s2-23	3,4	9,3	4,6	13,7
Valor mínimo y máximo			1,9	9,3	2,6	13,8
Promedio mínimo y máximo			2,1	5,7	3,2	9,7

*09Rc2s1-38, 09Wep2s1-38 UFH no aplicables. **11Rc2s2-23, 12Rg3s2-17, 12WfL2s1-17, 13We2s3-6, 13WfL2s3-6 sin resultados por inviabilidad económica. ***12Wf3s2-17, 12Wg3s2-17 y 13Wc2s3-6 sin resultados por falta de aptitud.

Tabla 7. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Villavieja en el departamento del Huila.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un vínculo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico el cual es parte integral de este Acuerdo.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO DECIMO: Áreas NO cálculo UAF por UFH. Para aquellas áreas que presentaron inviabilidad productiva por ausencia de valor potencial y/o aptitud, así como para las condiciones de inviabilidad económica y/o ausencia de factores espaciales, no es pertinente establecer cálculo de UAF por UFH a escala municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021.

PARÁGRAFO: Corresponde a las dependencias o áreas misionales de la Agencia Nacional de Tierras, definir para las áreas NO cálculo UAF por UFH, si pueden ser adjudicadas bajo los regímenes de excepción contenidos en el artículo 26 inciso 2º del Decreto-Ley 902 de 2017 y el Acuerdo No. 171 de 2021 del Consejo Directivo de la ANT, o la norma que le modifique, adicione o sustituya, así como la determinación de la UAF basada en la información técnica recabada en el marco de la implementación de la presente metodología.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Exclusiones normativas. En las áreas con condicionantes y restricciones legales – áreas de conservación y protección ambiental, patrimonio arqueológico y cultural, zonas urbanas, áreas de infraestructura, Resguardos Indígenas y títulos colectivos de Comunidades Negras -, no se dio aplicación a la metodología de cálculo de Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021 proferido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

PARÁGRAFO: En caso de que, con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo, se realicen titulaciones a territorios étnicos en las áreas inicialmente señaladas como de aplicabilidad de la UAF por UFH a escala municipal, la ANT procederá a actualizar la información para excluir el área titulada a la comunidad étnica.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Recomendaciones y Conclusiones de los Documentos Técnicos. En atención a los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los entes territoriales deberán acoger las conclusiones y recomendaciones planteadas en cada uno de los documentos técnicos de cada municipio.

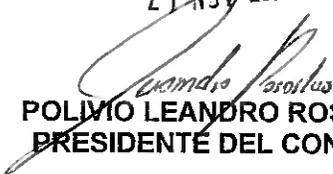
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Pérdida de Vigencia. Las disposiciones del presente Acuerdo generan en los municipios de Cimitarra en el departamento de Santander, Puerto Salgar y Tocaima en el departamento de Cundinamarca, Popayán en el departamento del Cauca, Palmira en el departamento del Valle del Cauca, Tello y Villavieja en el departamento del Huila la pérdida de vigencia del Acuerdo 008 de 2016, por medio del cual se adoptó la Resolución 041 de 1996, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 2 y 3 del Acuerdo 167 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la ANT, y de cualquiera que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

27 NOV 2024


POLINO LEANDRO ROSALES CARDENAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


LIZETH LORENA FLÓREZ CANARIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Mónica Camacho Joven, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.

Revisó.: Javier Esteban Marín Gallego, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.
Natalia Clavijo Sánchez, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.

Vo. Bo. Lina María Salcedo Mesa – Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación.

Vo. Bo.: Jairo Leonardo Garcés Rojas, Jefe Oficina Jurídica ANT

Vo. Bo.: Jorge Enrique Moncaleano Ospina, Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR

José Luis Quiroga Pacheco/ Director de Ordenamiento del MADR
William Pinzón Fernández/ Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR

8